

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 55 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRUCION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 3 del próximo mes de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas per mi Real decreto de 26 de Julio último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

#### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunas Corporaciones provinciales y municipales al contratar por medio de la licitación los servicios y obras públicas costeadas con sus fondos, prescinden de ciertos requisitos hoy esenciales en esta clase de contratos, desatendiendo por completo las referencias que el artículo 78 de la ley provincial y el 19 de la de obras públicas hacen respectivamente á la 20 de Setiembre de 1865 y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852: S. M. el Rey (q. D. g) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio de acuerdo con la Direccion general de Administración local ha tenido á bien disponer que haga V. S. entender tanto á la Diputación como á los Ayuntamientos de esa provincia, que para la contratación de toda clase de servicios y obras públicas que proyecten cuyo coste llegue á cincuenta mil pesetas es indispensable la doble suhasta, requisito establecido en el Regla-

mento é Instrucción complementaria de la ley y Real Decreto anteriormente citados, cuyos preceptos son de rigurosa observancia desde que la vigente ley de obras públicas los ha hecho extensivos á las provinciales y municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 19 de Setiembre de 1879.

Silvela.

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales. Logroño 5 de Octubre de 1879.

El Gobernador

José Bellido.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Enero de 1879.

En la ciudad de Logroño, á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguei los Sres. Diputados Lopez Montenegro, La Mata, Montoya, Iniguez Breton y Merino.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Leiva correspondientes al ejercicio de 1869 70 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse aprobarlas rebajando de la data diez y nueve escudos novecientos milésimas pagados á los individuos del Ayuntamiento por sus derechos desde

1.º de Julio de 1869 al ocho de Enero de 1870, por los de revision de cuentas y quintas, que deberán ser reintegrados por los mismos á los fondos municipales; rebajándose así bien cuatro escudos que aparecen datados de más por el gasto hecho con la fuerza armada que fué á cobrar las contribuciones y otros cuatro escudos pagados al Cura de Herramélluri por misas celebradas en Leiva, por estar ámbos recibos duplicados, cuyas partidas deberán ser reintegradas por el Depositario cuantadante

Censuradas las cuentas referentes á la construcción de una fuente en la villa de Nalda, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando puede aprobarlas con el alcance de mil ciento cuarenta y dos reales que aparece contra el Depositario D. Domingo Martinez rebajando de la data las cantidades que al mismo, al Secretario de Ayuntamiento y Alguacil, se pagaron por sus trabajos, si en el término de ocho dias no justifican que la Junta ó el Ayuntamiento acordaron gratificarles, debiendo esta última corporacion proceder á la cobranza de los mil doscientos cincuenta y tres reales que importan los descubiertos por los terrenos de la Fresquilla adjudicados á varios vecinos y caso de insolvencia exigir á quien corresponda la responsabilidad en que hubiese incurrido por negligencia ó abandono en la cobranza, concediendo otro igual término á D. Pedro Castellanos y D. Jorge Lopez para que justifiquen el alcance de doscientos setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos que según el reparo del Ayuntamiento resulte contra ellos en la cuenta que presentaron el veinte y dos de Julio de 1875 como depositario de los fondos de la fuente.

En vista de comunicacion del Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo relacion de los pueblos del partido judicial que se hallan en descubiertos para la manutencion de presos pobres, se acordó pasar dicha relacion al Sr. Gobernador rogándole se sirva publicarla en el «Boletín Oficial» concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho dias que como último se les señala para pagar las cantidades que adeudan y en otro caso se nombrarán Comisionados de apremio con las dietas correspondientes que pasen á hacieras efectivas.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Igea rogando se deje sin efecto la suspensión impuesta por el Sr. Gobernador á la cobranza del repartimiento de consumos y se acordó contestar que no siendo el asunto de la competencia de la Diputación, puede el Ayuntamiento usar de su derecho ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, si lo cree conveniente.

Conforme con comunicación del señor Gobernador Civil, trasladando la que le ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, se acordó se abra al uso público la carretera de Autol á empalmar con la carretera de Calahorra.

Para resolver la nueva instancia presentada por D. Antonio Manuel Pascual, vecino de Autol y administrador de los Sres. Gándara, pidiendo la indemnización de daños y perjuicios causados con motivo de las obras de la carretera en una huerta propia de dichos señores, se acordó que el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales informe sobre varios puntos á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Terminado el plazo de garantía para la conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, se acordó proceder á la recepción definitiva nombrando para que asista al acto al Diputado D. Andrés Ureta quien designará el día en que ha de tener lugar y dando conocimiento al señor Ingeniero Jefe de la provincia para la inspección que previene la ley de carreteras.

Aprobado por el Sr. Gobernador el expediente de espropiación de unos pequeños terrenos para reparar un terraplen en la carrera de Corera á la venta de Rufino, se acordó ordenar á la Sección de obras públicas provinciales ejecute las obras por administración dando cuenta semanal de gastos y remitir el expediente de espropiación á la Sección de Contabilidad para los efectos del pago.

Examinada la relación de gastos originados en el desmonte del corrimiento del muro en la carretera de la venta de la Estrella á la estación del ferro-carril durante la primera semana del presente mes, se acordó aprobar dicha relación importante cuatrocientas diez pesetas veinte y cinco céntimos y pasarla á la Sección de contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el *Boletín Oficial*.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales esponiendo las causas que en su concepto han producido los deterioros en la carretera de la venta de la Estrella á la estación del ferro-carril y que habiendo ocurrido el día catorce del actual un nuevo resvalamiento del terreno y hundimiento en el segundo muro, quedando interceptado el tránsito, para habilitarlo provisionalmente es necesaria la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. Se acordó que se ejecuten con urgencia las obras necesarias de habilitación provincial del tránsito espidiendo á favor del Sr. Ingeniero Jefe libramiento por la expresada cantidad de doscientas cincuenta pesetas, debiendo rendir cuenta semanal de su inversión.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director interino de Caminos vecinales participando que el día doce del actual cesó D. Inocencio Martínez en el destino de guarda barrera del Portazgo de Calahorra y se acordó dar conocimiento á la Sección de Contabilidad.

Prévio exámen del oportuno expediente se acordó sea conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza á doña Inés Rivas, natural de esta Ciudad, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó conceder permiso á la ex-

posita Justa San Cayetano, para contraer matrimonio con Antonio Duazte, natural y residente en Calahorra, concediéndole la gratificación de veinte y cinco pesetas tan luego como justifi que su matrimonio.

Se acordó conceder la gratificación de veinte y cinco pesetas á la expósa Valentina La Calzado, á la cual se dió permiso en 28 de Junio de 1877 para contraer matrimonio con Juan Santolaya, vecino de Nagera.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Tudelilla las dietas devengadas por D. Manuel Oriol, Comisionado de ejecución nombrado en diez y nueve de Abril de 1877, se acordó que el mismo individuo á quien se le confiera Comisión contra el mismo Ayuntamiento por las cantidades que adeuda en el corriente ejercicio, se encargue de hacer efectiva la cantidad de trescientas doce pesetas, cincuenta céntimos a que ascienden segun el expediente las dietas devengadas por dicho Comisionado.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villamediana las dietas que devengó el Comisionado de apremio D. Ambrosio Pascual desde el seis de Mayo al veinte y tres de Julio de 1874, se acordó rogar al Sr. Gobernador exija el pago de la multa que se impuso al Ayuntamiento y se nombre Comisionado de apremio para que haga efectivas las dietas que devengó el referido Pascual, quedándole el derecho al Ayuntamiento de hacer responsables á los individuos que componian la Corporación en aquella fecha en la parte que á cada uno correspondía.

A virtud de comunicaciones de los Alcaldes de Arenzana de Abajo y de Aulsejo, se acordó manifestarles que continúen el servicio de bagajes como lo venian haciendo hasta que se resolviera en la forma en que ha de hacerse este servicio por la provincia.

A comunicación de los Sres. Delegados del Consejo liquidador de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, se acordó contestarles que ningún compromiso tiene adquirido esta Corporación para el pago de intereses por la subvención concedida, pero que se someterá el asunto á la deliberación de la Diputación y que desde luego se pagan las mil nueve pesetas cuarenta y un céntimos que se reclaman por el alquiler de bombas y sus desperfectos con motivo de la construcción del puente de Murillo, verificándose el pago en suspenso é incluyéndose en el presupuesto adicional que se forme.

Se acordó que por la Sección de Contabilidad se forme pliego de condiciones para enagenar en pública subasta las prensas y demás enséres del molino de aceite que existen en el que esta Corporación compró á los herejeros de D. Manuel Alcáide, cuyos efectos han sido tasados por el Sr. Arquitecto provincial en la cantidad de dos mil setecientas cuarenta pesetas.

Se dió cuenta del expediente instruido por D. Ramon Diaz de Corcuera, vecino de San Vicente de la Sonsierra, reclamando ante el Sr. Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se ha negado el pago de mil seiscientas setenta y una pesetas por la ocupación, daños y perjuicios causados en propiedades de su pertenencia con motivo de las fortificaciones que el Ayuntamiento llevó á efecto en el año 1874 con autorización del Excelentísimo Sr. General en Jefe del ejército del Norte: Visto el informe del Ayuntamiento en el que sostiene debben ser responsables las personas que componian la Corporación que dispuso se ejecutasen las obras, porque al acordarlo se escudieron de sus atribuciones y las obras, antes de favorecer al vecindario le perjudicaron por que los rebeldes dieron orden de que á todo ciudadano que viviese en punto fortificado se le confiscasen sus bienes y

rentas; se acordó informar al Sr. Gobernador es un hecho público que el General en Jefe del ejército del Norte Excmo. Sr. D. Domingo Moriones dispuso se cortasen varios puentes sobre el río Ebro entre ellos el que está en el camino de Genicero á El Ciego y el de San Vicente. El primero fué cortado y sobre el segundo los Ingenieros militares llegaron á colocar hornillos para volar el mayor de los arcos, cuya operación se suspendió á ruego de las autoridades municipales y del vecindario y consultado dicho Sr. General en Jefe accedió á dejar sin efecto la orden de cortar el puente siempre que el pueblo atendiese á su defensa.

El Ayuntamiento tuvo por tanto el deber de atender á la fortificación y lo hizo segun consta en el expediente con la autorización competente y bajo un plan formado por el cuerpo de Ingenieros militares, siendo indudable que con ello prestó grandes servicios al pueblo por más que lo desconozca el actual Ayuntamiento. Acababa de invertirse crecida suma en recomponer el puente destruido en parte por la extraordinaria venida de 10 de Enero de 1871 é iba á ver de nuevo derruida la obra é inútiles aquellos sacrificios, cortadas las comunicaciones con el resto de la provincia y con la inmediata estación del ferro-carril en Briones no podian los vecinos de San Vicente dar salida á sus frutos y abierto el pueblo quedaban espuestos á las invasiones de los caristas que hubieran hecho exacción y exigido contribuciones como lo hacian en otros puntos y bien cerca de allí en Abalos que hoy se encuentra en la más angustiosa situación económica.

No cabe por tanto duda de que el Ayuntamiento de San Vicente apremiado por lo crítico de las circunstancias obró dentro del círculo de sus atribuciones y prestó un gran servicio al vecindario y al municipio conservando para el último una propiedad como el puente que rinde producto por el portazgo municipal que en él existe, y sobre todo es de absoluta necesidad para la extracción de vinos, primera y puede decirse única producción de aquella localidad. Por cuyas consideraciones cree esta Corporación debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento y declararlo responsable á la indemnización solicitada por D. Ramon Diaz de Corcuera, debiendo incluir el rédito en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio ó formar uno ordinario.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Cervera participando haber tomado posesión el nuevo Ayuntamiento nombrado por el Sr. Gobernador Civil.

Quedó enterada de otra comunicación transmitiendo la Real orden por la que se nombran vocales de la Junta provincial de Sanidad á D. Juan M. de Miguel, D. Narciso Merino, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Ildefonso Zubia, D. Enrique Lopez, D. Rosendo Moreno, D. Francisco de Luis y Tomás, D. Victoriano Cantera, D. Casimiro Gu rrea, D. Salustiano Marrodan y don Antonino Castroviejo.

Quedó enterada de otra comunicación transmitiendo la Real orden por la que se nombra á D. Abundio Ramirez de la Piscina y á D. Mariano de Gobantes vocales de la Junta de defensa contra la filoxera en sustitución de los Sres. Conde de Cirát y Marqués de Terán.

Se retiró el Sr. Montoya.

Examinada la tasación que los peritos D. Alvaro Castellano y D. Prudencio Urquiaga han hecho de los frutos pendientes, barbechos y demás labores que existen en la huerta propiedad de los Sres. Montoya, situada en el término de Canicalejo y parte tomada en renta para establecer el vivero provincial de vides americanas y de arbolado,

se acordó aprobarla y que al colono don Segundo Prieto, se le abonen trescientas diez y nueve pesetas y á doña Rufina Lagala, ciento seis pesetas; cuyas peritos que ascienden á diez pesetas se pagarán en suspenso incluyéndose en el presupuesto adicional que se forme.

Teniendo en cuenta que la costumbre en esta localidad es que los colonos paguen la renta en el mes de Agosto de cada un año por lo que y haciéndose cargo la Diputación desde ahora de la parte de huerta que llevan en renta D. Segundo Prieto y doña Rufina Lagala con los frutos pendientes y barbechos, no pagarán la renta correspondiente desde 1.º de Setiembre último, no siendo justo que salgan perjudicados los dueños y atendiendo á que es posible que en este año no se reciba oportunamente la semilla de vides americanas; de conformidad con los Sres. Montoya, se acordó que el arrendamiento de las tres suertes de tierra que contendrán de doce á trece fanegas en la huerta propiedad de D. Pedro Montoya y doña Matilde Ponce de Leon al citado término de Canicalejo, sea por el tiempo de ocho años que terminarán en 1.º de Setiembre de 1886 por los que se pagarán en cada uno, cuatrocientas cincuenta pesetas el día treinta del mes de Junio, siendo de cuenta de los propietarios el pago de todas las contribuciones. Los árboles que existen en el terreno que se arrienda serán contados para que conste su número y se consigne en el compromiso de arriendo y cuando haya que arrancarse alguno por la Diputación se justificará por peritos nombrados por las dos partes y dado el valor se abonará su importe á los dueños, siendo tambien para los mismos el árbol ó árboles cortados. Al finalizar el arrendamiento continuará por la tácita si ninguna de las partes contratantes dá aviso de despedida en todo el mes de Enero de aquel año y si hubiere posturas en la tierra, las recojerá la Diputación sin que pueda pedir indemnización si alguna quedase, ni tampoco podrá reclamar á los dueños cantidad alguna por vía de mejorar si durante el arriendo se construyesen tapias, caseta ú otras obras dentro de la finca.

Se acordó dar conocimiento del anterior acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á fin de que desde luego proceda al planteamiento vivero de arbolado, dando preferencia á las moreras y puesto de acuerdo con los Sres. Montoya, verifique el recuento de los árboles existentes y se haga cargo de los sembrados cuidando de la recolección de los frutos que puedan conservarse.

Habiendo dedicado á esta Corporación la compañía que actúa en el teatro de esta Capital la función anunciada para esta noche dedicada á solemnizar los dias de S. M. el Rey, se acordó conceder al Direct. r. de la Compañía don Sebastian R. Sepúlveda la cantidad de ochenta pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que D. Benito Bellóso Llorente, vecino de Calahorra, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en suplica de que le sean devueltas las dos mil pesetas que en el reemplazo de 1877 entregó para redimir del servicio militar á su hijo Manuel Silvestre Bellóso Antoñanzas. Se acordó devolver la instancia informando procede la devolución por que el citado mozo fué baja para el servicio activo en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho por ingreso de número anterior, si bien debe quedar sujeto personalmente á la recluta dispuesta con arreglo á la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, á cuyo efecto se ruega se dé conocimiento á esta Comi-

sion de la resolución que recaiga para disponer que el repetido mozo sea alta personalmente en la recluta.

Para dar una prueba al Sr. D. Maximiano Hijon, Arquitecto provincial, del aprecio con que se ha recibido su proyecto de mausoleo á la memoria de los Sres. Príncipe de Vergara, se acordó que se saquen cincuenta copias fotográficas del dibujo de dicho proyecto y se entreguen al Sr. Hijon, pagándose el importe con cargo al presupuesto provincial.

Se levantó la sesion.  
El Secretario, Joaquin Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

Se halla vacante en el instituto de Salamanca la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafon del Profesorado de Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad Cátedra de la seccion de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, elevando sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1879.—El Rector, Nadál.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Barce-

lona, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan los Titulos académicos y profesoriales.

Los catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1879.—El Rector accidental, José Puente Vilamil.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se hallan vacantes las Cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Insitutos de Teruel y Gerona, la de Retórica y Pética del de Huelva, uno de Latin y Castellano del de Lugo y la de Física y Química del de Cáceres dotadas con tres mil pesetas las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos numerarios de la misma ó análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio

en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos Super-numerarios que reúnan las condiciones exigidas en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Todos los aspirantes deberán poseer el título academico y profesional correspondientes segun su categoria conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes una para cada cátedra á esta Direccion general, por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1879.—El Rector, José Nadál.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño;

Por el presente primer edicto, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Lino Ruiz, natural de esta ciudad, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Clara, ocurrido en el Establecimiento de salud titulado Quinta del Rey, en la ciudad de la Habana el dia cuatro de Abril último, y que los bienes quedados han sido valorados en cincuenta pesos, billetes del Banco Español, cuyo pormenor se enterará en la escribanía del infrascripto actuario, á fin de que todos los que se crean con derecho á la herencia del finado, comparezcan en forma en el Juzgado de primera instancia de la Habana dentro del término de sesenta dias hábiles á contar desde la insercion del presente edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á treinta de Se-

tiembre de mil ochocientos se tenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Juan Sabando.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Lucia Martinez Isasi, viuda de Martin Castañón, de cincuenta y cuatro años, natural de S. Vicente, partido judicial de Haro, sin instruccion, hija de Ramon y de Juana, de oficio quinquillera, sin domicilio fijo, para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la Provincia, comparezca en este Tribunal á ampliar su declaracion indagatoria en la causa que pende contra la misma por hurto frustrado de ropas á D. José Hernandez, vecino de Cenicero; que si compareciere se le administrará justicia, y no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, conducirla á este Juzgado, al indicado objeto.

Dado en Logroño á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. Sria., Pablo Apellaniz Enrique.

Nágera.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Santiago de la Portilla y Morales el cargo que de Procurador ejercia en este Juzgado, tengo acordado se anuncie la renuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en término de seis meses, desde la insercion, puedan hacerse contra el expresado funcionario las reclamaciones que se crean prudentes y devolverle la fianza que tiene prestada.

Dado en Nágera á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. Sria., Francisco Caballero.

Alfaro.

Don Pascual Martinez y Perez de Lucia, Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Romualdo Allo, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de

Alfaro á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador habilitado D. Enrique Falcon en nombre de Romualdo Allo, vecino de la villa de Aldeanueva para litigar con D.<sup>a</sup> Josefa Pascual, de la misma vecindad sobre pago de cantidades que le reclama, sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Pascual.—Resultando por la información testifical recibida, que Romualdo Allo no cuenta para subsistencia con otros recursos que los que le proporcionan un jornal de un bracero del campo.—Resultando que por la certificación presentada, que únicamente paga una peseta y 76 céntimos.—Resultando de que este incidente de pobreza se ha seguido en rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Pascual por no haberse personado en los autos.—Considerando que ha justificado completamente esta pretension y demanda, siendo pobres para los efectos de litigar los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad.—Vistos los artículos ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil por mi testimonio dijo: Que debía declarar y declaraba pobre al recurrente y por consiguiente con derecho á usar de papel de tal y demás beneficios que la ley concede para promover y seguir el pleito nominado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Lo que por esta su sentencia definitivamente juzgando que se le hará saber á las partes y por lo que respecta á doña Josefa Pascual, se le notificará en los Extrados del Juzgado, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así lo proveyó dicho Sr. Juez y lo firma de que certifico.—Florencio Navas.—Pascual Martínez.

Y en cumplimiento con lo ordenado libro la presente en Alfaro á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve Enmendado Aldeanueva.—Valga: Pascual Martínez.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Don Fernando Gil y Cordovin,

Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cenicero.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. Edmundo Engerveaud, vecino de esta villa, contra D. Carlos Steenackers, cuya residencia se ignora, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

*Sentencia.* En la villa de Cenicero á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Federico Gonzalez, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Edmundo Engerveaud, de esta vecindad, contra D. Carlos Steenackers, cuyo último domicilio conocido fué en esta precitada villa, en reclamacion de doscientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de comisiones para compra de vinos que en el mes de Diciembre del año último de 1878 hizo al pueblo de Casa la Reina por orden del precitado D. Carlos:

Resultando que el demandante Sr. Engerveaud presentó en este Juzgado municipal en veintiuno del corriente mes la demanda y su copia que el día veintidos fué señalada la comparecencia para el día veinticinco del actual, cuya citacion se hizo en legal forma y por ausencia del D. Carlos, por cédula, segun previene la ley de Enjuiciamiento Civil:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado don Carlos Steenackers, á la celebracion de este juicio ha sido declarado en rebeldía:

Considerando que el demandado no ha comparecido en este Juzgado municipal, por cuya razon ha sido declarado rebelde:

Considerando que la reclamacion del demandante hay que apreciarla por plenamente probada:

Vistos los artículos 1173, 1181, 1182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el expresado señor Juez municipal, por ante mí el Secretario, falla: Que debía condenar y condenaba á D. Carlos Steenackers, á que en el término de cinco dias pague á D. Edmundo Engerveaud, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, con más las costas causadas y que se causaren, hasta que dicha cantidad se haga efectiva. Notifíquese esta sentencia en los Extrados de este Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley.

Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo, el Secretario certifico.—Federico Gonzalez.—Fernando Gil, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de referencia en esta Secretaria á lo que me remito en caso necesario; y para que así conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, expido la presente á instancia de don Edmundo Engerveaud, y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Juez municipal de esta villa en Cenicero á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Federico Gonzalez.—Fernando Gil, Secretario.

**Ayuntamientos.**

**LOGROÑO.**

Relacion de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en el sorteo verificado en este día para la formacion de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, cumpliendo con lo que dispone el art. 68 de la Ley municipal vigente.

*Nombres.*

- Don Ciriaco del Val Anguiano.
- » Evaristo Aguirre.
- » Anselmo Sanz é Ibañez.

- » Justiniano Lasanta.
- » Andrés Sotelo y Castaño.
- » Venancio de Pablo y Perez.
- » Antonio Rodriguez.
- » Ciriaco Lorza.
- » Cándido Ruiz Aguirre.
- » Eusebio Ulargui.
- » Salustiano Marrodán.
- » Julian Zorzano.
- » Matias Tricio.
- » Pablo Rivera.
- » Modesto Gil.
- » Gregorio Pozueta.
- » Francisco Gomez de Segura.
- » Juan Peña y Malanot.

Logroño 27 de Setiembre de 1879.  
—El Presidente, Marqués de S. Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

**Islallana.**

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador del Barrio de Islallana, por haberse marchado á Agoncillo el que la desempeñaba; su dotacion consiste en veinte y ocho fanegas de trigo de dar y tomar, cobradas por el facultativo, de sesenta caballerías, 44 mayores y 20 menores á 6 celemines las mayores y á 4 las menores; libres veredas y alojamientos.

Los memoriales se presentarán á D. Antonio Velaustegui, hasta el día 15 de Octubre próximo.

Islallana 30 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Velaustegui.

Continuacion.

PROVINCIA de Logroño,	DISTRITO ELECTORAL de Arnedo.	AÑO DE 1879
-----------------------	-------------------------------	-------------

**Seccion de Arnedo. Núm. 3.**

RESÚMEN ó EXTRACTO de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes verificada en esta Seccion hoy día de la fecha y votos que cada candidato ha obtenido, de que ha de fijarse al público un ejemplar y otro remitirse al señor Gobernador á los efectos del artículo 92 de la ley electoral.

Número de electores de la Seccion. . . . . 378  
Idem de los que han tomado parte en la votacion. . . . . 285

**CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADO.**

El Excmo. Sr. D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio . . . . .	236
El Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. . . . .	47

Y con referencia al acta de votacion autorizamos el presente, certificando de su veracidad y exactitud.—El Presidente de la Mesa, Felipe Gil de Torre—Los Interventores, Javier de Orive.—Luis Ruiz.—Francisco Herrero.—Aniceto Perez.—Toribio José de Irizar.—Martin de Fe.